

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 11 de agosto de 2021 a las 2:33 p.m. se recibió del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, el link de la demanda ejecutiva con radicado 05034 40 89 002 2021 00156 00, demanda que rechazó y remitió por competencia por auto del 21 de julio de 2021. A la Demanda se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00123 00 y se subió a la plataforma de Microsof Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado PABLO JOSE VASQUEZ PINO no presenta sanciones disciplinarias vigentes, el certificado fue subido en el expediente digital en el Archivo 005. A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2021 00123 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BLANCA LIBIA LEON MARTINEZ |
| Demandados | CARLOS ARTURO JARAMILLO LENNIS |
| Asunto | AVOCA CONOCIMIENTO – LIBRA MANDAMIENTO PAGO – RECONOCE PERSONERIA |
| Auto interlocutorio | 366 |

Vista la constancia secretarial se observa que, por auto del 21 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, este rechazó la demanda ejecutiva instaurada por BLANCA LIBIA LEON RAMIREZ a través de apoderado en contra de CARLOS ARTURO JARAMILLO LENNIS por falta de competencia. Providencia en la que argumentó el Juez de instancia, que con relación a la obligación dineraria contenida en "ACUERDO CONCILIATORIO JUDICIAL" suscrito por las partes ante el Juzgado Civil del Circuito de Andes el 1 de marzo de 2018, en atención a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, es procedente la petición que busca la demandante de hacer efectiva la ejecución de una providencia (que para el caso es una conciliación surtida en sede judicial), para lo cual habrá de atenerse a lo indicado en el artículo 306 del CGP, esto es solicitar la

ejecución el cumplimiento de la obligación ante el juez de conocimiento, por lo que la competencia para conocer del proceso radica en el Juzgado Civil del Circuito de Andes.

En el anterior sentido, observa el Despacho que le asiste razón al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Andes, pues al ser el título ejecutivo base de ejecución el acuerdo de conciliación que fue aprobado por este Juzgado Civil del Circuito de Andes, en la audiencia realizada el 1 de marzo de 2018 en el proceso verbal de responsabilidad civil en el proceso con radicado 05034 31 12 001 2017 00163 00, es el competente para conocer del mismo, conforme lo prevé el párrafo cuarto del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual frente a la ejecución indica:

"(...)

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que han sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción **aprobadas por el mismo**.*

(...)." (Negritas del Juzgado).

En razón a lo anterior, se avocará el conocimiento de la demanda de la referencia. La presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 306 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se libraré mandamiento de pago en la forma peticionada, la cual está conforme a las estipulaciones y obligaciones que expresamente se consignaron en el acuerdo de conciliación que fue aprobado por este Juzgado en la audiencia realizada el 1 de marzo de 2018 en el proceso verbal de responsabilidad civil en el proceso con radicado 05034 31 12 001 2017 00163 00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por BLANCA LIBIA LEON RAMIREZ a través de apoderado en contra de CARLOS ARTURO JARAMILLO LENNIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CARLOS ARTURO JARAMILLO LENIS para que paguen a favor de BLANCA LIBIA LEON MARTINEZ las siguientes sumas de dinero:

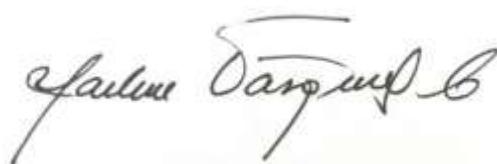
a) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), como saldo que se adeuda en la obligación de la cuota tercera que se pactó en el acuerdo de conciliación que fue aprobado por este Juzgado en la audiencia realizada el 1 de marzo de 2018 en el proceso verbal de responsabilidad civil en el proceso con radicado 05034 31 12 001 2017 00163 00

b) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado PABLO JOSE VASQUEZ PINO portadora de la tarjeta profesional número 74041 del Consejo Superior de la Judicatura para que representa al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 141 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Andes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8374d8c198cdcc05185e8089b34a9e740ddcf407457caec7515f9dc8f638d55b

Documento generado en 08/09/2021 10:09:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>